**IMPOSITIVAS**

**nacionales**

**LEGISLACION**

**Impuesto al Valor Agregado.Impuesto a las Ganancias. Nuevo régimen de retención para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas con billeteras electrónicas. Se efectúan adecuaciones y se prorroga el plazo de implementación - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4636**

**Se efectúan las siguientes adecuaciones al régimen de retención del IVA y de ganancias aplicable a las liquidaciones que los sujetos que administren servicios electrónicos de pago y/o cobranzas por cuenta y orden de terceros efectúan a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios, y no se trate de entidades administradoras de sistemas de pago con tarjetas de crédito, de compra y/o de pago:**

**Se establece que el régimen de retención de IVA será aplicable a los sujetos que no acrediten su condición de responsable inscripto, exento o no alcanzado en el IVA a partir del mes siguiente en el que se acredite que realizan operaciones en forma habitual
Por otra parte se establece que el citado régimen de retención de IVA y Ganancias resulta de aplicación para los pagos de las liquidaciones que se efectúen a partir del 1/6/2020 respecto de los medios de pago electrónicos Débito Inmediato (DEBIN) y Pago Electrónico Inmediato (PEI) y a partir del 16/12/2019 cuando se trate de otros medios de pago electrónico
Las retenciones que hubieran sido efectuadas a partir del 19/11/2019 deberán ser reintegradas a los sujetos que hayan sufrido las mismas.**

**Procedimiento Fiscal. Feria fiscal. Plazo especial para la presentación y/o pago de obligaciones con vencimiento entre los días 27/1/2020 y 7/2/2020 - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4637**

**Con motivo de la feria fiscal del mes de enero, se establece un plazo especial hasta el día 14/2/2020 para la presentación y pago de las declaraciones juradas del impuesto a las entradas a espectáculos cinematográficos -L. 17741- y del impuesto específico sobre la realización de apuestas -Título III, Capítulo I, L. 27346-.**

**Por otra parte, se establece que el ingreso de los aportes del régimen previsional de trabajadores autónomos correspondientes al período devengado enero de 2020 podrá realizarse entre los días 10/2/2020 y el 12/2/2020, según la terminación de la CUIT del responsable**

**Procedimiento Fiscal. Se simplifica la acreditación de domicilio fiscal - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4634**

**La AFIP simplifica la acreditación del domicilio fiscal, estableciendo que, en el caso de las inscripciones de contribuyentes ante el Organismo, independientemente de la documentación que para cada caso se solicite, solo se deberá contar con al menos un instrumento de los ya conocidos para acreditar la existencia y veracidad del citado domicilio fiscal (DNI, certificado de domicilio expedido por autoridad competente, acta de constatación notarial, entre otros)**

**PROVINCIALES**

**Convenio Multilateral. Se limita la utilización provisoria de coeficientes unificados del año anterior, para calcular los anticipos de los meses de enero a marzo de cada año - RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 10/2019**

**Se establece que la utilización provisoria de los coeficientes unificados del año anterior para determinar la distribución de la base imponible de los anticipos de enero, febrero y marzo de cada año, solo resulta aplicable en aquellos casos en los que no fuera posible contar con el nuevo coeficiente unificado a la fecha de determinación de los citados anticipos.**

**LABORALES - PREVISIONALES**

**LEGISLACION**

**Recursos de la Seguridad Social. Firma digital: se equipara su validez con la firma ológrafa - DECRETO (Poder Ejecutivo) 774/2019**

**El Poder Ejecutivo establece que la firma digital de un documento electrónico satisface el requisito de certificación establecido para la firma ológrafa en todo trámite efectuado por el interesado ante la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada.**